

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudio admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca, dos (02) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2015-00446-00
Demandante : Javier Enrique Bent González
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Al constatarse que reposa la constancia de conciliación extrajudicial dentro del expediente, no resultaba exigible al demandante la carga impuesta en el auto inadmisorio de la demanda. En tal sentido se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Reparación Directa presentada por Javier Enrique Bent González a través de apoderado judicial, en contra de la ESE Hospital San Vicente de Arauca, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al director de la ESE Hospital San Vicente de Arauca o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días, envíe y/o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte en el término de

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

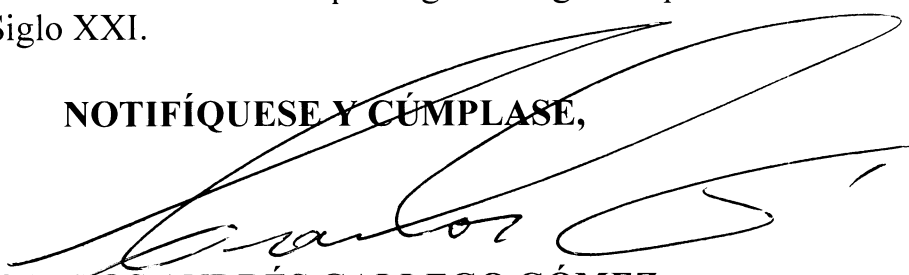
tres (03) días al despacho las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G.P., de manera más eficaz y expedita.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte actora, al abogado Armando de Jesús García Cueto con tarjeta profesional. N° 63767112.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas.

SÉPTIMO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

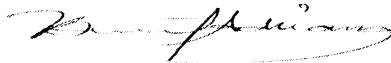
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 084 en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, 03 de julio de 2019, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria